



DECRETO N° 1944
Lunes, 06 de octubre de 2025

**REF: APRUEBA Y RATIFICA CONVENIO
BANCO ESTADO**

VILLA ALEGRE,

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. La Constitución Política de la República de Chile.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. La Ley N°2.079, Orgánica del Banco del Estado de Chile.
5. La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
6. Decreto Alcaldicio de asunción N°2.572 de fecha 06 de Diciembre del año 2024, que nombra como Alcalde de la Comuna de Villa Alegre a don Arturo del Carmen Palma Vilches.
7. La sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de Junio del año 2025, que aprueba el convenio de autos.
8. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.
9. Que, el Banco del Estado de Chile y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente convenio, cuyo objeto principal es establecer un marco de colaboración destinado a facilitar y optimizar el cumplimiento de las funciones del municipio y de los funcionarios que lo integran, garantizando una gestión eficiente y segura de los recursos públicos, en concordancia con los principios de eficacia y coordinación que rigen la función pública municipal.
10. Que, en virtud de todo lo anterior, el Banco del Estado de Chile y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, han suscrito un Convenio interadministrativo de servicios bancarios de fecha 18 de junio del año 2025, el que tendrá una vigencia de 5 años a contar del 01 de junio de 2025 y que, por razones de buen servicio, comenzó a ejecutarse desde la fecha de su suscripción y que para su aprobación requiere de acto administrativo de autoridad que así lo disponga, por tanto:

DECRETO EXENTO:

APRUÉBESE Y RATIFÍCASE Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios entre el Banco del Estado de Chile y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre del 18 de junio de 2025.

TÉNGASE, el referido Convenio como parte integrante del Presente Decreto.

EJECÚTESE el convenio acorde lo indicado en el mismo instrumento, designando como contraparte técnica el Departamento de Administración y Finanzas. -

SE DEJA CONSTANCIA que el presente convenio adjunto de fecha 18 de Junio del 2025, posee firma manuscrita por parte del subgerente de Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, don Matías Barros Silva y firma electrónica y manual por parte del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, don Arturo Palma Vilches.



**“ANÓTESE, COMUNIQUESE, EJECUTESE, DESE COPIA A TODOS LOS
DEPARTAMENTOS INTERVINIENTES Y HECHO, ARCHIVASE.”**

**CLAUDIA VERONICA BERRIOS NILO
SECRETARIO MUNICIPAL**

**ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE**



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Villa Alegre, a **18 de Junio** del año dos mil veinticinco 2025, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante “el Banco”, o “Banco Estado”, Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por don **MATIAS AMBROSIO BARROS SILVA**, cédula nacional de identidad número **13.436.338-K**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, Rol Único Tributario Numero 69.130.200-8, Corporación de Derecho Público del giro de su denominación, representada por su Alcalde, don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES**, chileno, cédula nacional de identidad número 8.090.604-8, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida España N°196, edificio Consistorial, comuna de Villa Alegre, Región del Maule,

PRIMERO ANTECEDENTES:

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3° del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es “...prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...”, para lo cual “El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen...” (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2° del artículo 1° del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6° de la LOCM que dispone que “para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirá(n) y mantendrá(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

En virtud del presente Convenio, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de depósitos.
3. Pago de cheques.
4. Certificado de saldos.
5. Emisión de cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual).
7. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
8. Portal de Pagos.
9. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
10. Centro de contacto y atención a Municipios a través de Call Center (600-200-7000 Mesa Central BancoEstado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda).
11. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.

TERCERO: SERVICIOS ADICIONALES

Los servicios descritos en la cláusula precedente se establecen sin perjuicio de otros que el Banco pueda prestar al Municipio. Dichos servicios deberán ser solicitados por el Municipio, debiendo suscribirse el respectivo Convenio que los regule.

Los servicios adicionales que el Banco podrá prestar al Municipio podrán versar sobre una o más de las siguientes actividades:

1. Servicio de Confección de cheques formulario continuo.
2. Servicio de Pago de Remuneraciones al personal municipal, según la modalidad que acuerden las partes.
3. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
4. Servicio de Pago de Proveedores.
5. Servicio de Pago de Abonos Varios, Becas, Beneficios, Honorarios.
6. Servicio de Recaudación de Ingresos a través de los distintos canales de recaudación, Sucursales Banco, ServiEstado, Internet.
7. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos
8. Servicio Pago Seguro de Cheque.
9. Servicio Transferencia de Alto Valor.
10. Servicio de Botón de pago para recaudaciones municipales.
11. Servicio de Asesoría e Intermediación Financiera.
12. Servicio de Asesoría Microempresarios.
13. Servicio de Asesoría Leasing Financiero.

CUARTO: DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES

En virtud del presente convenio, el municipio se obliga a depositar de manera integra en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro los recursos propios y transferencias de terceros, en BancoEstado, durante toda la vigencia de este.

QUINTO: TARIFA

Los costos de los servicios bancarios señalados en la cláusula segunda serán gratuitos para el Municipio durante toda la vigencia del contrato.



SEXTO: PAGO DE INTERESES

Banco Estado pagará a la I. Municipalidad de Villa Alegre, durante toda la vigencia del presente contrato, una tasa de interés del **2,0%** anual (base 360 días), nominal y fija calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes aperturadas en moneda nacional.

Para efecto del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las Cuentas Corrientes en moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no, durante todo el mes calendario.

Para la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios de las Cuentas Corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el mes precedente, en la cuenta corriente Municipal N° 43909000115. El mes comenzará a calcularse a contar del **01 de junio de 2025**.

SEPTIMO: VIGENCIA

Este convenio tendrá una vigencia de **5 años**, a contar del **01 de junio de 2025**.

OCTAVO: RESERVA

El Municipio se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Municipios.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este Convenio y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las Partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8° de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.

NOVENO: MANTENCION DE CUENTAS

Se eleva a la condición de esencial de este Convenio, que el Municipio se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con BancoEstado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta de éste, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Municipio acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.



DECIMO: GASTOS

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente Convenio serán de cargo exclusivo del Municipio, quien se obliga desde ya a pagarlos a requerimiento del Banco.

DECIMO PRIMERO: ACUERDO MUNICIPAL

Las Partes declaran que por medio de Acuerdo N° 21, de fecha 18 de 06 junio de 2025, el Concejo Municipal autorizó la suscripción del presente Convenio.

DECIMO SEGUNDO: EJECUCIÓN Y APROBACIÓN

Las Partes declaran que por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo municipal.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Villa Alegre y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La representación de don **MATÍAS AMBROSIO BARROS SILVA**, como **Subgerente de Banca Institucional** del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 23 de septiembre de 2021, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazabal, en tanto que la representación de don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHES**, para actuar como alcalde de la I. Municipalidad de Villa Alegre, consta en Decreto Exento N°2572, de fecha 06 de diciembre de 2024..-

Este Convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional Municipalidades del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.

